

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radico **RE-02625 del 14 de julio de 2022**, notificada vía correo electrónica el día 14 de julio de 2022, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento) para talar dieciséis (16) árboles de las siguientes especies, dos (02) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y catorce (14) eucalipto (*Eucalyptus* sp.), establecidos en el predio identificado con FMI 017-2590 localizado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja Antioquia.

1.1. El aprovechamiento de los árboles tenía como tiempo de ejecución de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir hasta el 03 de octubre de 2022

1.2. Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo estableció que debe realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, informando que contaba con dos alternativas:

I) Realizar la siembra de especies nativas con 48 árboles.

II) Compensar por el esquema de pagos por servicios ambientales -PSA a través de BanCO2, por un valor de \$912.576

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica de verificación de cumplimientos el 22 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT- 06534-2022 del 13 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 26. CONCLUSIONES:

La sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución **RE-02625-2022 del 14 de julio del 2022**, dentro de la vigencia del permiso.

La sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad

de arrendatario, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y chipeado.

Se realizó la siembra de 48 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06534-2022** del 13 de octubre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radico **RE-02625 del 14 de julio de 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución con radico **RE-02625 del 14 de julio de 2022** en la cual Cornare. **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117 (o quien haga sus veces al momento), para talar dieciséis (16) árboles de las siguientes especies, dos (02) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y catorce (14) eucalipto (*Eucalyptus sp.*), establecidos en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-2590, localizado en la vereda Guamito, del Municipio de La Ceja Antioquia, toda vez que, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental, **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE** ambiental **05.376.06.40355**, toda vez que no reposan en el más permisos o autorizaciones de control y seguimiento

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** (o quien haga sus veces al momento) que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05.376.06.40355**  
*Procedimiento. Control y Seguimiento.*  
*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*  
*Proyectó: Judicante Ximena Osorio*  
*Revisó: Abogada Piedad Usuga.*  
*Técnicos: Mauricio Aguirre-Liliana Gallego*  
*Fecha: 18-10-2022*